SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO

FICHA TECNICA

FICHA TECNICA PARA ADQUIRIR EL SIGUIENTE BIEN O SERVICIO.											
OBRA		INTERVENTORIA		CONSULTORIA		SUMINISTROS		COMPRAS		SERVICIOS.	X

Objeto de las Especificaciones

Establecer las condiciones mínimas de desempeño y calidad de los bienes y servicios para el desarrollo del siguiente objeto contractual: "*ADQUIRIR POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL ALCALDE Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA*"

DESCRIPCCION DE FICHA TECNICA

ÍTEM	CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	PRODUCTO O SERVICIO
1	84	8413	841316	84131600

ÍTEMS

El contratista ejecutará el contrato de conformidad con las siguientes condiciones:

GRUPO 1: SEGURO DE VIDA CONDICIONES ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y PERSONERO MUNICIPAL

- SALARIO DEL ALCALDE VIGENCIA 2026: **$ 16.713.894**
- SALARIO PERSONERO MUNICIPAL VIGENCIA 2026: **$ 16.713.894**

A.	VIDA BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)	$334.277.880
B.	INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	$334.277.880
C.	INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE	$334.277.880
D.	DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	$334.277.880
E.	AUXILIO FUNERARIO	$3.000.000
F.	ENFERMADES GRAVES COMO ANTICIPO DEL BÁSICO (60% del amparo básico)	$200.566.728
G.	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE	$150.000
H.	RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE	$150.000
I.	GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	$3.000.000
J.	BONO CANASTA	$5.000.000
K.	AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD	$150.000

COBERTURAS SOLICITADAS

A. VIDA BÁSICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)

Amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, que ocurra dentro de la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, incluyendo homicidio y suicidio desde el primer día de vigencia y cualquier patología diagnosticada por primera vez dentro de la vigencia de la póliza

B. INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Cubre la muerte accidental que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, siempre y cuando este ocurra dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente.

Definición de Accidente:

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado incluido el homicidio.

C. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se cubre el presente amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la perdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (Fondo De Pensiones, ARL, Junta Regional O Nacional De Calificación De Invalidez sin que sea posible la aplicación de los Manuales de Calificación de Invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993

Una vez pagada la indemnización por Incapacidad Total y Permanente, la compañía de seguros quedará libre de toda responsabilidad en lo que refiere al amparo básico del asegurado incapacitado

D. DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnizaciones descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; la compañía de seguros pagará el porcentaje correspondiente:

En beneficio por Desmembración se aplica de acuerdo a la tabla de porcentaje que indica a continuación:

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
	CLASE DE PERDIDA	% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

NOTA: *Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

E. AUXILIO FUNERARIO:

Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía indemnizara el valor asegurado, como valor adicional al amparo básico.

F. ENFERMADES GRAVES COMO ANTICIPO DEL BÁSICO (60% del amparo básico).

Este amparo deberá pagar al asegurado, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, le descubre y diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas o de laboratorio, la presencia o padecimiento de:

a) Cáncer (cualquier tumor considerado maligno incluyendo leucemia, linfomas, melanoma maligno, cualquier cáncer metastásico), se excluye cáncer in situ.
b) Infarto al miocardio
c) Insuficiencia renal crónica
d) Accidente Cerebro Vascular
e) Afección de arteria coronaria que exija cirugía
f) Enfermedad de Alzheimer
g) Quemaduras Graves o gran quemado
h) Anemia Aplásica
i) Esclerosis Múltiple
j) Trauma mayor de la cabeza
k) Enfermedad de Parkinson
l) Estado de coma
m) Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

La indemnización opera como anticipo del (60%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados

Periodo de carencia de 90 días.

G. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

La aseguradora indemnizará el valor indicado en la caratula de la póliza, por cada día que la persona asegurada se encuentre recluida en una institución hospitalaria o clínica, bajo el cuidado de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión. El pago se producirá siempre y cuando la enfermedad o lesiones que ocasionen la hospitalización se hayan producido transcurridos (30) días continuos desde el ingreso a la póliza, el presente amparo incluye la hospitalización en casa o domiciliaria, cuando sea prescrita por el médico tratante. La indemnización se otorgará desde el segundo (2) día de hospitalización, con un máximo de (45) días por evento máximo 2 eventos al año, o sea, máximo 90 días continuos o discontinuos. (entendiéndose por evento las hospitalizaciones como consecuencia de una misma enfermedad o lesión) y se extiende a amparar al asegurado en alguna de las siguientes situaciones:

- **HOSPITALIZACIÓN**
- **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS**
- **TRATAMIENTO MEDICO Y CIRIGIA AMBULATORIA**
- **PARTO NORMAL O POR CESAREA**
- **RENTA DIARIA POR ACCIDENTE**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

H. RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE

Cuando dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de un accidente cubierto por esta póliza, las lesiones sufridas por el asegurado le generaren por si mismas una incapacidad temporal a consecuencia de un accidente que le impida el desempeño de todos y cada uno de los deberes y obligaciones relacionados con su trabajo, la compañía de seguros indemnizará los días correspondientes a la incapacidad hasta por periodo de treinta (30) días por evento - vigencia Este amparo tiene un deducible de cinco (5) días, por lo cual la compañía pagará una suma diaria por cada día de incapacidad, a partir del sexto (6) días.

I. GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE

Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, la aseguradora reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado, operan por reembolso.

NOTA: Cuando el accidente sea por accidente de tránsito, la cobertura operara en exceso del SOAT y ADRES

J. CANASTA

En el evento de presentarse el fallecimiento o la Incapacidad Total y Permanente del asegurado, la aseguradora reconocerá la suma mensual indicada para este amparo en las condiciones fijadas, realizando un solo pago por todas las mensualidades contratadas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

K. AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD

La aseguradora reconocerá el pago de la suma indicada para este amparo, por Maternidad / Paternidad, realizando un único pago, un (1) evento por vigencia.

Bajo este auxilio se indemnizará a los funcionarios que durante la vigencia de la póliza presenten estado de embarazo (confirmado por los métodos tradicionales) y que dicho embarazo tenga término dentro de la misma vigencia de la póliza.

Este auxilio solo opera para embarazos cuya concepción se dé después del inicio de vigencia.

El soporte para la indemnización será el certificado de Nacido Vivo del Bebe, emitido por la entidad competente y el registro civil de nacimiento; ocasionalmente historia clínica que demuestre la edad del embarazo.

Se reconocerá una indemnización hasta por una suma máxima de $150.000 por embarazo.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

A. CONTINUIDAD:

La compañía conoce y acepta otorgar continuidad al grupo de asegurados que provengan de otra póliza de vida grupo siempre y cuando no haya habido discontinuidad ni por un (1) solo día.

B. CLAUSULA DE PREEXISTENCIAS:

La póliza se deberá extender a cubrir las pérdidas ocasionadas como consecuencia de eventos preexistentes a la fecha de inicio de la póliza, siempre que dichas preexistencias hayan sido declaradas por el asegurado. Esta cláusula aplicará únicamente para el amparo básico de vida, para los demás amparos se aplicará lo estipulado en los artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio.

C. COBERTURA PANDEMIA/EPIDEMIA:

Se debe cubrir la Pandemia por coronavirus (COVID-19) de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) COVID-19, únicamente para la cobertura del amparo básico (muerte por cualquier causa).

D. ANEXO DE AUXILIO DE EXEQUIAS:

Al fallecimiento del asegurado durante la vigencia de la póliza, se indemnizará hasta el valor asegurado de la presente cobertura los gastos funerarios. Esta cobertura opera como auxilio y se pagará con la sola presentación del registro civil de defunción y demostrada la calidad de beneficiario.

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), AUXILIO FUNERARIO	14 años	indefinida	indefinida
CANASTA, AUXILIO POR MATERNIDAD/ PATERNIDAD,	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
ENFERMEDADES GRAVES	14 años	59 años más 364 días	65 años más 364 días
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	14 años	59 años más 364 días	65 años más 364 días
RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRUPO 2: POLIZA PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA CENTRAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA-SANTANDER Y LOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO

- FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: **112**
- PLANTA DE EMPLEOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL: **151**

A.	VIDA BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)	$35.000.000
B.	INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	$35.000.000
C.	INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE	$35.000.000
D.	DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	$35.000.000
E.	AUXILIO EXEQUIAS	$3.000.000
F.	ENFERMADES GRAVES COMO ANTICIPO DEL BÁSICO (60% del amparo básico)	$20.000.000
G.	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE	$100.000
H.	RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE	$100.000
I.	GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	$2.000.000
J.	BONO CANASTA	$5.000.000
K.	AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD	$200.000

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO

COBERTURAS SOLICITADAS

A. VIDA BÁSICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)

Amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, que ocurra dentro de la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, incluyendo homicidio y suicidio desde el primer día de vigencia y cualquier patología diagnosticada por primera vez dentro de la vigencia de la póliza

B. INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Cubre la muerte accidental que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, siempre y cuando este ocurra dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente.

Definición de Accidente:

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado incluido el homicidio.

C. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Se cubre el presente amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la perdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (Fondo De Pensiones, ARL, Junta Regional O Nacional De Calificación De Invalidez sin que sea posible la aplicación de los Manuales de Calificación de Invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993

Una vez pagada la indemnización por Incapacidad Total y Permanente, la compañía de seguros quedará libre de toda responsabilidad en lo que refiere al amparo básico del asegurado incapacitado

D. DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnizaciones descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; la compañía de seguros pagará el porcentaje correspondiente:

En beneficio por Desmembración se aplica de acuerdo a la tabla de porcentaje que indica a continuación:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISIÓN DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

NOTA: *Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.*

E. **AUXILIO EXEQUIAS**:

Si Al fallecimiento del asegurado durante la vigencia de la póliza, se indemnizará hasta el valor asegurado de la presente cobertura los gastos funerarios. Esta cobertura opera como auxilio y se pagará con la sola presentación del registro civil de defunción y demostrada la calidad de beneficiario.

F. **ENFERMADES GRAVES COMO ANTICIPO DEL BÁSICO (60% del amparo básico)**.

Este amparo deberá pagar al asegurado, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, le descubre y diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas o de laboratorio, la presencia o padecimiento de:

n) Cáncer (cualquier tumor considerado maligno incluyendo leucemia, linfomas, melanoma maligno, cualquier cáncer metastásico), se excluye cáncer in situ.
o) Infarto al miocardio
p) Insuficiencia renal crónica
q) Accidente Cerebro Vascular
r) Afección de arteria coronaria que exija cirugía
s) Enfermedad de Alzheimer
t) Quemaduras Graves o gran quemado
u) Anemia Aplásica
v) Esclerosis Múltiple
w) Trauma mayor de la cabeza
x) Enfermedad de Parkinson
y) Estado de coma
z) Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La indemnización opera como anticipo del (60%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados

Periodo de carencia de 90 días.

G. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

La aseguradora indemnizará el valor indicado en la caratula de la póliza, por cada día que la persona asegurada se encuentre recluida en una institución hospitalaria o clínica, bajo el cuidado de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión. El pago se producirá siempre y cuando la enfermedad o lesiones que ocasionen la hospitalización se hayan producido transcurridos (30) días continuos desde el ingreso a la póliza, el presente amparo incluye la hospitalización en casa o domiciliaria, cuando sea prescrita por el médico tratante. La indemnización se otorgará desde el segundo (2) día de hospitalización, con un máximo de (45) días por evento máximo 2 eventos al año, o sea, máximo 90 días continuos o discontinuos. (entendiéndose por evento las hospitalizaciones como consecuencia de una misma enfermedad o lesión) y se extiende a amparar al asegurado en alguna de las siguientes situaciones:

- HOSPITALIZACIÓN
- UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
- TRATAMIENTO MEDICO Y CIRIGIA AMBULATORIA
- PARTO NORMAL O POR CESAREA
- RENTA DIARIA POR ACCIDENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

H. RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE

Cuando dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de un accidente cubierto por esta póliza, las lesiones sufridas por el asegurado le generaren por si mismas una incapacidad temporal a consecuencia de un accidente que le impida el desempeño de todos y cada uno de los deberes y obligaciones relacionados con su trabajo, la compañía de seguros indemnizará los días correspondientes a la incapacidad hasta por periodo de treinta (30) días por evento - vigencia Este amparo tiene un deducible de cinco (5) días, por lo cual la compañía pagará una suma diaria por cada día de incapacidad, a partir del sexto (6) días.

I. GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE

Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, la aseguradora reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado, operan por reembolso.

NOTA: Cuando el accidente sea por accidente de tránsito, la cobertura operara en exceso del SOAT y FOSYGA

J. CANASTA

En el evento de presentarse el fallecimiento o la Incapacidad Total y Permanente del asegurado, la aseguradora reconocerá la suma mensual indicada para este amparo en las condiciones fijadas, realizando un solo pago por todas las mensualidades contratadas

K. AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD

La aseguradora reconocerá el pago de la suma indicada para este amparo, por Maternidad / Paternidad, realizando un único pago, un (1) evento por vigencia.

Bajo este auxilio se indemnizará a los funcionarios que durante la vigencia de la póliza presenten estado de embarazo (confirmado por los métodos tradicionales) y que dicho embarazo tenga término dentro de la misma vigencia de la póliza.

Este auxilio solo opera para embarazos cuya concepción se dé después del inicio de vigencia.

El soporte para la indemnización será el certificado de Nacido Vivo del Bebe, emitido por la entidad competente y el registro civil de nacimiento; ocasionalmente historia clínica que demuestre la edad del embarazo.

Se reconocerá una indemnización hasta por una suma máxima de $200.000 por embarazo.

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

A. CONTINUIDAD:

La compañía conoce y acepta otorgar continuidad al grupo de asegurados que provengan de otra póliza de vida grupo siempre y cuando no haya habido discontinuidad ni por un (1) solo día.

B. CLAUSULA DE PREEXISTENCIAS:

La póliza se deberá extender a cubrir las pérdidas ocasionadas como consecuencia de eventos preexistentes a la fecha de inicio de la póliza, siempre que dichas preexistencias hayan sido declaradas por el asegurado. Esta cláusula aplicará únicamente para el amparo básico de vida, para los demás amparos se aplicará lo estipulado en los artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio.

C. COBERTURA PANDEMIA/EPIDEMIA:

Se debe cubrir la Pandemia por coronavirus (COVID-19) de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) COVID-19, únicamente para la cobertura del amparo básico (muerte por cualquier causa).

D. ANEXO DE AUXILIO DE EXEQUIAS:

Al fallecimiento del asegurado durante la vigencia de la póliza, se indemnizará hasta el valor asegurado de la presente cobertura los gastos funerarios. Esta cobertura opera como auxilio y se pagará con la sola presentación del registro civil de defunción y demostrada la calidad de beneficiario.

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), AUXILIO FUNERARIO	14 años	indefinida	indefinida
CANASTA, AUXILIO POR MATERNIDAD/ PATERNIDAD,	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
ENFERMEDADES GRAVES	14 años	59 años más 364 días	65 años más 364 días
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	14 años	59 años más 364 días	65 años más 364 días
RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE	14 años	64 años más 364 días	65 años más 364 días

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO

DOCUMENTOS PARA INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS POR MUERTE

El asegurador conoce y acepta que para la indemnización por muerte por cualquier causa y/o muerte accidental solo será requerido para demostrar la ocurrencia del siniestro EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN y documento de identidad del asegurado y el informe de fiscalía o necropsia para demostrar la muerte accidental, NO se podrá exigir historia clínica para indemnizar estás pérdidas; los beneficiarios deberán demostrar el derecho a la indemnización por los medios que el asegurador considere pertinentes, sin embargo, no se podrán exigir declaraciones extrajudiciales de vecinos o personas que no ostenten la calidad de beneficiarios.

DIANA CATERINE RINCON VALERO
Apoderada y/o Rep. Legal
C.C. 20.370.753 de Anolaima

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA